

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

Lima, 16 de mayo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100102541, el Informe de Inicio de Instrucción N° 581-2021-OS-DSHL de fecha 21 de diciembre de 2021 y el Informe Final de Instrucción N° 109-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 5 de abril de 2022, referidos a las infracciones detectadas a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **H&M RHANDYM S.A.C.** (en adelante **H&M RHANDYM**), identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20602196748.

CONSIDERANDO:

-
- Mediante el Informe de Inicio de Instrucción N° 581-2021-OS-DSHL de fecha 21 de diciembre de 2021, se identificaron indicios razonables de que **H&M RHANDYM** habría incurrido en los incumplimientos a la normatividad vigente del FISE, conforme se detalla a continuación:

N°	Infracciones	Base Legal	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones R.C.D. N° 199-2013-OS/CD	Sanción Multa
1	No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018 .	Art. 8, numeral 8.2 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	1.1.2	Hasta 53.6 UIT
2	No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019 .	Art. 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.		
3	No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018 .	Art. 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.	1.1.3	Hasta 12 UIT
4	No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019 .			

2. Con el Oficio N° 373-2021-OS-DSHL, notificado el 22 de diciembre de 2021, se comunicó a **H&M RHANDYM**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en virtud del Informe de Inicio de Instrucción N° 581-2021-OS-DSHL-USEI, y se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
3. Al respecto, pese a haber sido debidamente notificada **H&M RHANDYM** no presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
4. Mediante el Oficio N° 1801-2022-OS-GSE/DSHL, notificado con fecha 6 de abril de 2022, se corrió traslado a **H&M RHANDYM**, del Informe Final de Instrucción N° 109-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 5 de abril de 2022, y se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos correspondientes. En el mencionado informe, se propuso:
 - 4.1 *Sancionar a **H&M RHANDYM** con una multa ascendente a 0.1541 (mil quinientos cuarenta y una diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción referida a no transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.*
 - 4.2 *Sancionar a **H&M RHANDYM** con una multa ascendente a 0.3971 (tres mil novecientos setenta y una diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción referida a no transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.*
 - 4.3 *Sancionar a **H&M RHANDYM** con una multa ascendente a 0.1951 (mil novecientos cincuenta y una diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción referida a no comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.*
 - 4.4 *Sancionar a **H&M RHANDYM** con una multa ascendente a 0.5339 (cinco mil trescientos treinta y nueve diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, por la infracción referida a no comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.*
5. Al respecto, pese a haber sido debidamente notificada, **H&M RHANDYM** no presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 109-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 5 de abril de 2022.

ANÁLISIS:

6. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo, determinar si **H&M RHANDYM** contravino la normatividad del FISE y si la citada empresa ha desvirtuado las infracciones imputadas en el presente procedimiento.
7. Mediante la Ley N° 29852 y modificatorias, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), que estableció el recargo al suministro de los productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL

de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril. Dicho recargo se aplica en la venta primaria que efectúen los productores e importadores y es trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos.

8. El numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, prevé que los productores e importadores que realizan la venta primaria son los encargados de efectuar la recaudación del FISE y de transferirla mensualmente.
9. Mediante el numeral 8.3 del artículo 8 del mencionado Reglamento, se delega a Osinergmin la facultad de fiscalizar la correcta aplicación y recaudación de los recargos y transferencias mensuales, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD que aprobó el “Procedimiento, Plazos, Formatos y Disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas” y modificatorias.
10. Cabe precisar que, la Resolución de Consejo Directivo N° 119-2015-OS/CD, que modificó el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, dispone que, en el caso de importaciones de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, el importador podrá optar por aplicar el Recargo FISE sobre los volúmenes importados consignados en las Declaraciones Únicas de Aduanas. Por lo cual, la obligación de transferir el recargo a las cuentas bancarias informadas deberá cumplirse dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al de la numeración de la mencionada declaración, debiendo comunicar al Administrador las transferencias efectuadas dentro de dicho plazo.
11. De otro lado, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 29852 y modificatorias, otorgó a Osinergmin facultades normativas y sancionadoras, para aplicar sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha ley, sus normas reglamentarias y conexas. De acuerdo con ello, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, que aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por Incumplimientos al marco normativo que regula el FISE en el subsector hidrocarburos¹.
12. Es así que, las infracciones imputadas a **H&M RHANDYM**, descritas en el numeral 1 de la presente resolución, se encuentran contempladas en los supuestos 1.1.2 y 1.1.3 del numeral 1.1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 199-2013-OS/CD y modificatoria.
13. El artículo 1 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el artículo 89 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 24 del Reglamento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es **objetiva**. En ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales la empresa fiscalizada ha infringido las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de estas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **q2CYft9M5BB**

¹ Norma modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 114-2016-OS/CD vigente desde el 4 de junio de 2016.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

14. Cabe señalar que, el presente procedimiento administrativo sancionador se ha tramitado en estricta observancia de los Principios de Debido Procedimiento, Legalidad, Causalidad y Razonabilidad establecidos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, en concordancia el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.
15. En autos, se ha verificado que **H&M RHANDYM**, no ha subsanado ni desvirtuado las imputaciones por la comisión de las infracciones referidas a no comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018 y en enero, junio y octubre de 2019; y no transferir al Administrador los montos omitidos del Recargo FISE, en la forma y plazos establecidos, por el monto total de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos) correspondiente al período de julio de 2018 y por el monto total de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos) correspondiente a los períodos de enero, junio y octubre de 2019.

Por lo expuesto, este Órgano Sancionador confirma los argumentos y propuesta de sanción del Informe Final de Instrucción N° 109-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 5 de abril de 2022.

16. Por lo expuesto, al haberse determinado la comisión de las infracciones previstas en los supuestos 1.1.2 y 1.1.3 del numeral 1.1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, y al no haberse presentado descargo alguno que desvirtúe la comisión de dichas infracciones, correspondería imponer a la empresa fiscalizada las sanciones respectivas.
17. **DETERMINACIÓN DE SANCIÓN:**
18. El artículo 1 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
19. De conformidad con lo dispuesto en la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el subsector hidrocarburos” aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y modificatorias, las sanciones que podrán aplicarse por las infracciones señaladas en el numeral 1 de la presente resolución son las siguientes:

N°	Infracciones	Base Legal	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones R.C.D. N° 199-2013-OS/CD	Sanción Multa
1	No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y	Art. 8, numeral 8.2 del Reglamento, aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	1.1.2	Hasta 53.6 UIT

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

	plazos establecidos, en el período de julio de 2018 .	Art. 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.		
2	No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019 .			
3	No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y en los plazos establecidos, en el período de julio de 2018 .	Art. 4, numeral 4.2 del procedimiento, aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD y modificatorias.	1.1.3	Hasta 12 UIT
4	No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y en los plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019 .			

20. El artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD, estableció los criterios de graduación en los casos que la multa prevista como sanción tenga rangos o topes de aplicación.
21. En el presente procedimiento, **H&M RHANDYM no ha subsanado ni reconocido su responsabilidad por las infracciones imputadas; por lo tanto, no corresponde aplicar atenuantes al valor base de la multa determinada por Osinergmin.**
22. Multas por infracciones que no cuentan con criterios específicos de sanción:
De acuerdo al Informe de Inicio de Instrucción N° 581-2021-OS-DSHL de fecha 21 de diciembre de 2021 y el Informe Final de Instrucción N° 109-2022-OS-GSE/DSHL de fecha 5 de abril de 2022, las infracciones verificadas se encuentran tipificados en los supuestos 1.1.2 y 1.1.3 del numeral 1.1 del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD: "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos" y modificatorias, cuyo rango para la sanción aplicable es la multa de hasta 53.6 y 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), respectivamente.

Asimismo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, publicada en El Peruano el 12 de junio de 2021, se aprobó la "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base", siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa base², la siguiente:

Escenario ExPost	Escenario ExAnte
-------------------------	-------------------------

² Art. 4., numeral 4.1.: "(...) a la cual son de aplicación los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin".

$M_{ep} = \frac{B + \alpha D}{p}$	$M_{ea} = \frac{B}{p}$
-----------------------------------	------------------------

Donde:

M_{ep} = Multa estimada para escenario *ExPost*.

M_{ea} = Multa estimada para escenario *ExAnte*.

B = Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción, al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado, postergado o ganancia ilícita)³

α = Porcentaje del daño o perjuicio que se carga en la multa base.

D = Valor del daño o perjuicio provocado por la infracción⁴.

p = Probabilidad de detección.

En el presente caso, la formula aplicable será la multa estimada para escenario *ExAnte*.
(Artículo 5 de la Guía Metodológica):

$$M_{ea} = \left(\frac{B}{p} \right)$$

Donde:

B = Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.

p = Probabilidad de detección de la infracción.

Dicha metodología ha sido sustentada en la Exposición de Motivos, publicada en el portal institucional de Osinergmin (www.gob.pe/osinergmin), en la misma fecha en la que se publicó la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base en El Peruano, es decir el 12 de junio de 2021; definiéndose en tales documentos, los siguientes factores que se utilizan para el cálculo de la multa base;

- 22.1 **Beneficio económico por incumplimiento (B):** En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera los costos evitados, costos postergados y la ganancia ilícita, según corresponda para cada una de las infracciones.
- 22.2 **Probabilidad de Detección (p):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.
- 22.3 **Porcentaje del Daño Derivado de la Infracción (αD):** Para el presente caso no existe daño derivado de la infracción.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 4.1⁵ dispone que a la multa base se aplica los atenuantes y agravantes correspondientes. Sin embargo, en el presente caso **H&M RHANDYM** no ha subsanado ni ha reconocido su responsabilidad respecto de las

³ Costo Evitado: costos anualmente recurrentes, asociados principalmente con la operación y el mantenimiento de los equipos e instalaciones. Costo Postergado: inversiones de capital y los gastos únicos no depreciables que debieron realizarse para cumplir con la normativa, pero fueron efectivamente realizadas con posterioridad. Ganancia Ilícita: ingresos netos adicionales, resultantes de la diferencia entre la ganancia generada por incumplir la normativa menos la ganancia que se hubiere percibido cumpliéndola.

⁴ Daño: Concepto establecido en base al Documento de Trabajo N° 48 de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico de Osinergmin y a los criterios actualmente empleados en los casos de accidentes, cuyo daño se manifiesta mediante algún tipo de lesión, para lo cual se hace uso los de valores establecidos por el Instituto Nacional Americano de Normas ANSI (por sus siglas en inglés), sobre los días de incapacidad que son asignados a las personas producto de una lesión. Asimismo, se debe considerar los bienes de los agentes terceros afectados.

⁵ Art. 4., numeral 4.1: "(...) a la cual son de aplicación los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin".

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

infracciones descritas en el numeral 1 de la presente resolución; por lo tanto, no corresponde aplicar atenuantes al valor base de la multa determinada por Osinergmin.

23. La determinación de la sanción por no transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018; se detalla en el siguiente cuadro:

Infracción N° 1-julio 2018

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No transferir al Administrador los montos del Recargo FISE en el período de julio de 2018.	184.63	No aplica	089.78	089.78	184.63
Fecha de la infracción y/o detección					Julio 2018
Costo evitado a la fecha de la infracción					184.63
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					45
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.15
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1541

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el monto del Recargo FISE que se omitió transferir en el periodo de julio de 2018.

Consecuentemente, el valor de la sanción a aplicar a **H&M RHANDYM** ante la comisión de la infracción descrita en el ítem 1 del cuadro que obra en el numeral a de la presente resolución, equivale al valor base de la multa determinada para el período de julio 2018 según el monto que se ha omitido transferir al Administrador correspondiente al recargo FISE, conforme se detalla a continuación.

Infracción	Período	Monto omitido (\$)	Multa aplicable (UIT)
No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018 .	Julio 2018	184.63	0.1541

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL

24. La determinación de la sanción por no transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019; se detalla en los siguientes cuadros:

Infracción N° 2-enero 2019

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No transferir al Administrador los montos del Recargo FISE en el período de enero de 2019.	169.55	No aplica	090.48	090.48	169.55
Fecha de la infracción y/o detección					Enero 2019
Costo evitado a la fecha de la infracción					169.55
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					39
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.13
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1346

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el monto del Recargo FISE que se omitió transferir en el periodo de enero de 2019.

Infracción N° 2-junio 2019

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No transferir al Administrador los montos del Recargo FISE en el período de junio de 2019.	167.27	No aplica	091.49	091.49	167.27
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2019
Costo evitado a la fecha de la infracción					167.27
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					34
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.13
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1274

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gov.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el monto del Recargo FISE que se omitió transferir en el periodo de junio de 2019.

Infracción N° 2-octubre 2019

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No transferir al Administrador los montos del Recargo FISE en el periodo de octubre de 2019.	183.41	No aplica	091.84	091.84	183.41
Fecha de la infracción y/o detección					Octubre 2019
Costo evitado a la fecha de la infracción					183.41
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					30
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.14
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1351

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gov.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el monto del Recargo FISE que se omitió transferir en el periodo de octubre de 2019.

Consecuentemente, el valor de la sanción a aplicar a **H&M RHANDYM** ante la comisión de la infracción descrita en el ítem 2 del cuadro que obra en el numeral 1 de la presente resolución, equivale a la sumatoria de los valores base de las multas determinadas para cada periodo en los que se ha omitido transferir al Administrador el recargo FISE, conforme se detalla a continuación:

Infracción	Períodos	Monto omitido (\$)	Multa aplicable (UIT)
No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la	Enero 2019	169.55	0.1346

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.	Junio 2019	167.27	0.1274
	Octubre 2019	183.41	0.1351
TOTAL		US\$ 520.23	0.3971

25. La determinación de la sanción por no comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018; se detalla en los siguientes cuadros:

Infracción N° 3-julio 2018

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.	234.54	No aplica	091.57	089.78	233.86
Fecha de la infracción y/o detección					Julio 2018
Costo evitado a la fecha de la infracción					233.86
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					45
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.20
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1951

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el presupuesto de un Profesional Analista contable en relación a la cantidad de horas asignadas para la realización de la labor consistente en comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación durante el período fiscalizado de julio de 2018 (S/ 34.00/h x 1 h/d x 23 x1).
- Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Cooper) – Mayo de 2019.

Consecuentemente, el valor de la sanción a aplicar a **H&M RHANDYM** ante la comisión de la infracción descrita en el ítem 3 del cuadro que obra en el numeral 1 de la presente resolución, equivale al valor base de la multa determinada para el período en el que se ha omitido comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL

Infracción	Período fiscalizado en el que se ha omitido comunicar la información relativa a la recaudación	Multa aplicable (UIT)
No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018 .	Julio 2018	0.1951

26. La determinación de la sanción por no comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019; se detalla en los siguientes cuadros:

Infracción N° 4-enero 2019

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de enero de 2019.	234.54	No aplica	091.57	090.48	230.97
Fecha de la infracción y/o detección					Enero 2019
Costo evitado a la fecha de la infracción					230.97
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					39
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.18
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1833

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el presupuesto de un Profesional Analista contable en relación a la cantidad de horas asignadas para la realización de la labor consistente en comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación durante el período fiscalizado de enero de 2019 (S/ 34.00/h x 1 h/d x 23 x1).
- Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Cooper) – Mayo de 2019.

Infracción N° 4-junio 2019

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes	234.54	No aplica	091.57	091.49	234.81

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de junio de 2019.	
Fecha de la infracción y/o detección	Junio 2019
Costo evitado a la fecha de la infracción	234.81
Fecha de cálculo de multa	Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	34
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.74
Factor B de la Infracción en UIT	0.18
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT	0.1788

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gov.pe>).
- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el presupuesto de un Profesional Analista contable en relación a la cantidad de horas asignadas para la realización de la labor consistente en comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación durante el período fiscalizado de junio de 2019 (S/ 34.00/h x 1 h/d x 23x1).
- Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Cooper) – Mayo de 2019.

Infracción N° 4-octubre 2019

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción (\$)
No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de octubre de 2019.	234.54	No aplica	091.57	091.84	233.32
Fecha de la infracción y/o detección					Octubre 2019
Costo evitado a la fecha de la infracción					233.32
Fecha de cálculo de multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					30
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.74
Factor B de la Infracción en UIT					0.17
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1718

Notas:

- Índice de Precios, según corresponda: para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP (Índice de Precios al Productor) de EEUU y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC (Índice del Precio al Consumidor) de EEUU, según Bureau of Labor Statistics (<http://www.bls.gov>); mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

IPM (Índice de Precios al por Mayor) local y para bienes y servicios locales se usa el IPC (Índice de Precios al Consumidor) local, según Instituto Nacional de Estadística e Informática (<http://www.inei.gob.pe>).

- Tipo de cambio venta, promedio mensual, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (<http://www.sbs.gob.pe>).
- Mediante el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022 es de S/ 4,600.00, siendo el vigente a la fecha.
- El cálculo de la presente multa, se basó en el presupuesto de un Profesional Analista contable en relación a la cantidad de horas asignadas para la realización de la labor consistente en comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación durante el período fiscalizado de octubre de 2019 (S/ 34.00/h x 1 h/d x 23 x1).
- Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Cooper) – Mayo de 2019.

Consecuentemente, el valor de la sanción a aplicar a **H&M RHANDYM** ante la comisión de la infracción descrita en el ítem 4 del cuadro que obra en el numeral 1 de la presente resolución, equivale a la sumatoria de los valores base de las multas determinadas para cada periodo en los que se ha omitido comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, conforme se detalla a continuación:

Infracción	Período fiscalizado en el que se ha omitido comunicar la información relativa a la recaudación	Multa aplicable (UIT)
No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019 .	Enero 2019	0.1833
	Junio 2019	0.1788
	Octubre 2019	0.1718
TOTAL		0.5339

27. De acuerdo con lo señalado en los acápites precedentes, las sanciones a imponerse se resumen en el siguiente cuadro:

N°	Infracciones	Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones (R.C.D. N° 199-2013-OS/CD)	Multa aplicable en UIT
1	No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.	1.1.2	0.1541
2	No transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.		0.3971
3	No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.	1.1.3	0.1951
4	No comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.		0.5339

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD; y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a H&M RHANDYM S.A.C. con una multa ascendente a 0.1541 (mil quinientos cuarenta y una diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, referida a no transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 184.63 (Ciento ochenta y cuatro con 63/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.

Código de Pago de Infracción: 210010254101

Artículo 2.- SANCIONAR a H&M RHANDYM S.A.C. con una multa ascendente a 0.3971 (tres mil novecientos setenta y una diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, referida a no transferir al Administrador, los montos del Recargo FISE, por la suma de US\$ 520.23 (Quinientos veinte con 23/100 dólares americanos), en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.

Código de Pago de Infracción: 210010254102

Artículo 3.- SANCIONAR a H&M RHANDYM S.A.C. con una multa ascendente a 0.1951 (mil novecientos cincuenta y una diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, referida a no comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en el período de julio de 2018.

Código de Pago de Infracción: 210010254103

Artículo 4.- SANCIONAR a H&M RHANDYM S.A.C. con una multa ascendente a 0.5339 (cinco mil trescientos treinta y nueve diezmilésimas) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por la infracción señalada en el numeral 1 de la presente resolución, referida a no comunicar al Administrador los montos del Recargo FISE, correspondiente a los volúmenes importados, en la forma y plazos establecidos, en los períodos de enero, junio y octubre de 2019.

Código de Pago de Infracción: 210010254104

Artículo 5.- DISPONER que el monto de las multas sean depositados a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) de los bancos **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre **“MULTAS PAS”** o, en el **BBVA Continental** con el nombre **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 139-2022-OS-GSE/DSHL

cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 7.- NOTIFICAR a la empresa **H&M RHANDYM S.A.C.** el contenido de la presente resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **q2CYf9M8BB**